

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS-005/2021

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese el informe presentado por la Dirección de Riesgos respecto de la prueba de descargo presentada por los presuntos infractores, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese la carta de AFP Confía, S.A. de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, en que se informa el ingreso base de cotización de los señores Benedicto Córdova Dubón y Rafael Esaú Cañas.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, en contra de la sociedad CASA DE CAMBIO PUERTO BUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, CASA DE CAMBIO PUERTO BUS, S.A. DE C.V., en adelante "la Casa de Cambio", del señor BENEDICTO CÓRDOVA DUBÓN, en su calidad de Administrador Único de la sociedad CASA DE CAMBIO PUERTO BUS, S.A. DE C.V. y del señor RAFAEL ESAÚ CAÑAS, en su calidad de OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la sociedad CASA DE CAMBIO PUERTO BUS, S.A. DE C.V. con el propósito de determinar si existe responsabilidad administrativa respecto de los incumplimientos señalados por la Dirección de Riesgos de esta Superintendencia, plasmados en los informes No. DR-19/2021 y DR-RL-18/2021 ambos de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, y demás anexos, contentivos de los hallazgos evidenciados en operaciones desarrolladas por dicha Casa de Cambio que podrían ser constitutivas de infracciones administrativas las cuales se detallan:

PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS

 Presunto incumplimiento de la Casa de Cambio al Art. 18, literales a), e), e i) de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo (NRP-08).

Dicha disposición establece:

"Art. 18.- Las entidades deben tomar medidas razonables para llevar a cabo procedimientos de debida diligencia a sus clientes, sean personas naturales o jurídicas, entre otros:



- a)...Debiendo conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente, establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos; ...
- e) Establecer perfiles transaccionales de los clientes sobre las operaciones y servicios que realizarán con la entidad, en base a su actividad económica; ...
- i) Monitorear las transacciones realizadas por los clientes durante el curso de la relación comercial, con el fin de asegurar que las transacciones que están haciendo son consistentes con su perfil transaccional; ... "

Se determinó que el monto de las operaciones que realizan algunos clientes son mayores a las proyectadas en su perfil transaccional, según el formulario de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente, sobre los cuales los expedientes no cuentan con los análisis de las variaciones transaccionales ni con la documentación necesaria, para justificar las variaciones en la transaccionalidad. Los casos analizados son los siguientes:



De los veinticinco principales clientes, se determinó que catorce clientes, realizaron operaciones por montos mayores a los establecidos en el "Formulario de Debida Diligencia del Conocimiento del Cliente, el detalle es el siguiente:

Se indagó con el Oficial de Cumplimiento lo referente a los montos y números de operaciones excedidos a los proyectados de los clientes, así mismo, se le solicitó el reporte de las alertas identificadas en el sistema como: "Número de operaciones no concuerda con el perfil del cliente" y "Monto de operaciones no concuerda con el perfil del cliente", los cuales tienen los campos "Notificación del Ejecutivo" y "Motivo de la Justificación".

Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo de las operaciones de compra de Quetzales realizadas por los veinticinco principales clientes de esa entidad en el año dos mil veinte, respecto de las realizadas en el año dos mil diecinueve, determinándose que catorce de ellos mostraron incrementos anuales en sus operaciones, muy superiores al cincuenta por ciento, siendo su giro principal la comercialización de frutas, verduras y hortalizas, se muestra detalle a continuación:



En la revisión de expedientes se constató que de los catorce clientes que resultaron con número y monto de operaciones mayores a las establecidas en el "Formulario de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente" solo tres presentaron la justificación física anexada al expediente; no obstante, en el "Reporte de Alertas Emitidas" se observan justificaciones que expresan algunos clientes tal como se muestra a continuación, pero sin la evidencia de respaldo correspondiente:



 Presunta infracción al Art. 11 de las las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08).
Dicha disposición establece:

"Para la gestión de los riesgos de LD/FT, las entidades deben contar con un proceso continuo y documentado con el fin de establecer una metodología diseñada, para identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar los eventos potenciales de riesgo de LD/FT que pueden afectarle, con el propósito de prevenirlos, detectarlos y mitigarlos oportunamente."

El presunto incumplimiento a la disposición antes citada, se debe a que la entidad no cuenta con una metodología para gestionar el riesgo de lavado de dinero y de activos y el financiamiento al terrorismo para identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar los eventos potenciales de riesgo de LD/FT que pueden afectarle, con el propósito de prevenirlos detectarlos y mitigarlos oportunamente.



 Presunto incumplimiento al Art. 6 inciso segundo literal a) de las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08), por parte del Administrador Único de la Casa de Cambio, señor Benedicto Córdova Dubón.

Dicha disposición establece:

"La Alta Gerencia es responsable de asignar los recursos y velar porque se implemente adecuadamente la gestión de los riesgos de LD/FT y se cumpla con las políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices aprobadas por la Junta Directiva, además tendrá entre otras las siguientes funciones:

 Asegurarse que todas las actividades de negocios que son concretados por el personal de la entidad con los clientes y usuarios sean llevadas a cabo de conformidad con las leyes, normas y estándares éticos establecidos a fin de prevenir los riesgos de LD/FT;"

La presunta infracción a esta disposición se ha verificado debido a que el Administrador Único de la Casa de Cambio Puerto Bus, S.A. de C.V., no cumplió con las obligaciones siguientes: i) Velar porque el Oficial de Cumplimiento haya implementado una adecuada gestión de los riesgos de LD/FT en apego con el marco legal y normativo establecido, por no cumplir este último con lo dispuesto en el artículo 7 literales c) de las Normas NRP-08, dado que la Casa de Cambio no cuenta con la matriz de riesgo de conformidad con la normativa aplicable; ii) no fue aprobado por parte del Administrador Único el plan de trabajo del Oficial de Cumplimiento de la Casa de Cambio para el año dos mil veinte, incumpliendo el literal I) de las Normas NRP-08.

 Presunto incumplimiento al Art. 7 literal c) de las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) por parte del Oficial de Cumplimiento de la Casa de Cambio, señor Rafael Esaú Cañas.

Dicha disposición establece:

"Art. 7.- La Oficialía de Cumplimiento como unidad encargada de la prevención de los riesgos de LD/FT, debe ejercer únicamente funciones de prevención de los riesgos de LD/FT, debiendo



cumplir con las facultades establecidas en el artículo 16 del Capítulo VIII del Instructivo de la UIF y adicionalmente con las siguientes responsabilidades:

 Elaborar una matriz de riesgos en la cual se evalúen e identifiquen los riesgos a que está expuesta la entidad considerando los factores de riesgos definidos por estas normas;"

La presunta infracción a esta disposición se ha verificado debido a que el Oficial de Cumplimiento de la Casa de Cambio Puerto Bus, S.A. de C.V., no elaboró una matriz de riesgo que incluya los diferentes factores generadores de riesgos de LD/FT los cuales se indican en el artículo 16 de las Normas NRP-08, dado que, no consideraron la clasificación por clientes, productos, servicios, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; para lo cual se debieron valorar factores tales como los movimientos frecuentes e inexplicables de cuentas a diferentes personas, clientes que por su actividad económica y la naturaleza de sus operaciones movilizan efectivo de forma intensiva, servicios de corresponsalía bancaria internacional que involucran transacciones tales como pagos internacionales a personas que no son clientes habituales, transferencias electrónicas, remesas internas y externas, operaciones internacionales de compraventa de divisas, canales de distribución utilizados ya sea como intermediarios o sub-agentes, banca regional o banca electrónica, entre tantos otros elementos que la normativa indica y que la entidad, por la naturaleza de su actividad económica, pudiera agregar.

 Presunto incumplimiento al Art. 7 literal k) de las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) por parte del Oficial de Cumplimiento de la Casa de Cambio, señor Rafael Esaú Cañas.

Dicha disposición establece:

*Art. 7.- La Oficialia de Cumplimiento como unidad encargada de la prevención de los riesgos de LD/FT, debe ejercer únicamente funciones de prevención de los riesgos de LD/FT, debiendo cumplir con las facultades establecidas en el artículo 16 del Capítulo VIII del Instructivo de la UIF y adicionalmente con las siguientes responsabilidades:

k) Informar a la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas por la Oficialia de Cumplimiento;"



El presunto incumplimiento se ha verificado debido a que el Oficial de Cumplimiento de la Casa de Cambio Puerto Bus, S.A. de C.V., no ha informado al Administrador Único o al Comité de Cumplimiento los aspectos previstos en los artículos 7 literal d), 18 y 19 de las Normas NRP-08, las cuales establecen que debe reportarse el monitoreo de transacciones realizadas por los clientes que no están de acuerdo a su perfil, visitas in situ a los clientes por debida diligencia ampliada, así como el cumplimiento de las observaciones señaladas por la Auditoria Interna, aspectos que no han sido informado por el Oficial de Cumplimiento de enero a julio del año dos mil veinte; también se determinó que en sus informes mensuales no deja constancia sobre los análisis realizados en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

- 1. Por resolución de las quince horas y veinticinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ordenó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio y se mandó a emplazar a la Casa de Cambio, al Administrador Único y al Oficial de Cumplimiento de la sociedad Casa de Cambio Puerto Bus, S.A. de C.V., con el propósito de que ejercieran su derecho de defensa material, y si lo estimasen pertinente, se pronunciaran sobre los hechos que se les atribuyen. Dicha resolución les fue notificada el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, de conformidad a las actas de emplazamiento que corren agregadas al expediente (folios 58 al 65).
- Por medio de escrito de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el señor Rafael Esaú Cañas, se mostró parte en el presente procedimiento, en su calidad de Oficial de Cumplimiento de la Casa de Cambio, contestando en sentido negativo el emplazamiento y solicitando que se abra a pruebas el mismo. (folio 66).
- 3. Por medio de escrito de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el señor Benedicto Córdova Dubón en su calidad personal y como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad Casa de Cambio Puerto Bus, S.A. de C.V., contestó en sentido negativo el emplazamiento en ambas calidades y solicitando que se abra a pruebas el procedimiento. (Folio 67)
- 4. Por resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno se mandó agregar los escritos anteriormente relacionados y se abrió a pruebas el presente procedimiento por el término de diez días hábiles, se requirió a la Dirección de Análisis de Entidades el Análisis



de esta Superintendencia determinar la capacidad económica de la Casa Cambio y realizar las diligencias necesarias para determinar la capacidad económica de los otros presuntos infractores. Dicha resolución les fue notificada el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, según actas de esa misma fecha. (folio 69 al 73).

- 5. Por medio de escrito de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, los señores Benedicto Córdova Dubón, en su calidad personal y como Administrador Único de la Casa de Cambio y Rafael Esaú Cañas, en su calidad de Oficial de Cumplimiento, presentaron escrito argumentando sobre los supuestos incumplimientos que les han sido atribuidos, y ofrecieron prueba documental. (folios 74 al 3080).
- 6. Mediante resolución de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió el escrito antes relacionado, se admitió la prueba documental presentada y se remitió a la Dirección de Riesgos para que remitan informe técnico requerido respecto de la documentación probatoria remitida por los administrados; habiendo suspendido el plazo procesal en virtud de dicha diligencia, lo cual fue notificado el nueve de septiembre de dos mil veintiuno. (folios 3081 al 3085)
- Mediante resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó agregar el Informe No. DAE-SIF-277/2021, relativo a la capacidad económica del supervisado, y se resolvió la ampliación del plazo por quince días requerido por la Dirección de Riesgos, notificado el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno. (folios 3086 -3097)

III. ARGUMENTOS Y PRUEBA INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO.

A. PRUEBA DE CARGO.

- a) Memorando No. DR-019/2021 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se informa de los presuntos incumplimientos determinados en la auditoría practicada a la Casa de Cambio (folios 1 al 2);
- b) Informe DR-RL-18/2021 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en el que se detallan los supuestos incumplimientos atribuidos a la Casa de Cambio, con los siguientes anexos (folios 3 al 57):



- Respuesta del Oficial de Cumplimiento a observaciones del Auditor de la Superintendencia, en la que menciona las justificaciones y acciones realizadas por la Casa de Cambio, en respuesta a los indicadores de alerta derivados de números de operaciones y monto declarado en el perfil, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte (folios 6 al 13);
- Reportes de alerta generados por el sistema de la Casa de Cambio derivadas de los montos de operaciones que no concuerdan con el perfil del cliente, de diferentes fechas y clientes, entre el uno de abril y el treinta de septiembre de dos mil veinte (Folios 14 al 30);
- Reportes de operaciones por clientes del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte (folios 31 al 32);
- Cuadro comparativo de operaciones de clientes de la Casa de Cambios, realizadas en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte (folio 33);
- Copia del Plan Anual de Trabajo del Oficial de Cumplimiento para el ejercicio dos mil veinte, el cual incluye cronograma de actividades y matriz de riesgos (Folios 34 al 41);
- Copia del Informe de Gestión de Riesgo de la Oficialía de Cumplimiento del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinte (folios 42 al 45);
- Copia del Informe de Gestión de Riesgo de la Oficialía de Cumplimiento del uno al treinta de abril de dos mil veinte (folios 46 al 48);
- Copia del Informe de Gestión de Riesgo de la Oficialia de Cumplimiento del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veinte (folios 49 al 51);
- Copia del Informe de Gestión de Riesgo de la Oficialía de Cumplimiento del uno al treinta de junio de dos mil veinte (folios 52 al 54);



 Copia del Informe de Gestión de Riesgo de la Oficialía de Cumplimiento del uno al treinta y uno de julio de dos mil veinte (folios 55 al 57).

B. ARGUMENTOS Y PRUEBA DE DESCARGO.

B.2. Argumentos presentados.

En el escrito de contestación del emplazamiento, los administrados en contra de quienes se sigue este Procedimiento, al referirse a cada uno de los incumplimientos respondieron en los términos siguientes:

Respecto del presunto incumplimiento del artículo al artículo 18, literales a), e), e i) de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo (NRP-08), consideran que no se ha infringido las referidas Normas debido a que de la misma lectura del incumplimiento se puede advertir que la Casa de Cambio Puerto Bus, S.A. de C.V., cuenta con formularios de debida diligencia y conocimiento del cliente, tal como lo comprueban con la documentación que adjuntan, los expedientes de los clientes están debidamente actualizados, reflejando así la actividad económica de cada uno, así como las proyecciones en número y monto de operaciones a realizar, todo lo cual constituye el perfil transaccional de sus clientes. Mencionan, además, que de dicha lectura se advierte que esa entidad cuenta con sistemas de monitoreo de la actividad de sus clientes, contando con alertas como la del "número de operaciones no concuerda con el perfil del cliente", las cuales cuentan con los campos de "Notificación al ejecutivo" y "Motivo de la justificación".

Mencionan que de la lectura del incumplimiento se advierte que, en aquellos casos en que los clientes superaron el monto o número de operaciones proyectadas, se documentó en los sistemas las explicaciones proporcionadas por ellos; al respecto, en aquellos casos en los que los clientes realizaron operaciones por montos superiores a las proyectados en su perfil transaccional, destacan que el artículo 18 literales a), e) e i), no establecen prohibición alguna para que un cliente de una entidad obligada realice operaciones por montos superiores a los proyectados en su perfil; tampoco se establece obligación de documentar los análisis de variaciones transaccionales, en el expediente de los clientes, por lo que tales hechos son atípicos, ya que la forma utilizada como base de la infracción, no contempla conductas que han sido objeto de imputación, por lo que consideran que tal análisis debe realizarse en los casos en que la o las operaciones que pretenda realizar un cliente no cuente con/



documentación de soporte del origen de los fondos o provenga de una actividad económica distinta de la declarada.

A contrario sensu, si se cuenta con la documentación que soporta el origen de los fondos y la operación coincide con las características de la actividad económica del cliente, no es congruente establecer una inconsistencia de la misma, que requiera del análisis ampliado, al margen de lo cual, afirman que no es cierto que no exista documentación de soporte de las operaciones realizadas por sus clientes, lo cual comprueban presentando copia de cada uno de los expedientes de clientes determinados como muestra, en los que se puede verificar los perfiles transaccionales y la documentación de la actividad económica realizada, además de todas las operaciones en las que superaron su perfil transaccional; así mismo, agregan copia del informe de auditoría interna realizado a la totalidad de las operaciones realizadas por los clientes de la muestra, que superaron los montos proyectados en su perfil, concluyendo que la totalidad de las operaciones realizadas están soportadas con las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA), reporte de ventas de los clientes respecto de los meses donde superaron su perfil transaccional.

Señalan que los hechos que le han sido atribuidos a la Casa de Cambio son atípicos, dado que la Norma utilizada como base de la infracción, no contempla las conductas que han sido objeto de imputación. Manifiesta que lo que dicha normativa solicita es la realización de la debida diligencia en el conocimiento de los clientes, el volumen, frecuencia y características de sus operaciones y que los expedientes son actualizados de forma periódica, determinando que los casos de la muestra expuestos, si realizaron la debida diligencia de los clientes y actualizaron los perfiles transaccionales oportunamente, de acuerdo al detalle siguiente:

año dos mil veinte, indican que la debida diligencia establecida en el Manual de Cumplimiento, establece que por lo menos una vez al año debe actualizarse el expediente, el cual incluye verificar el perfil transaccional; en tal sentido, el veintitrés de diciembre del año dos mil dieciocho se actualizó el de la señora tableciendo mensualmente su forma de trabajar en co operaciones y un monto de Unidos de América (definiendo así que para el año dos mil diecinueve, ella



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS-005/2021

trabajaria un monto de	mil dólares de los Estados Unidos de América
, i que son	justificados por cada una de las operaciones al momento
de realizar las operaciones. El veintit	rés de diciembre dos mil diecinueve, se actualiza su perfil,
indicando igual número de operacion	
and getting a set in a medical in de a mant set in a set in a medical contrat en aggresse at the transmitter. I The	; dicho perfilamiento establece que para
el dos mil veinte, la señora traha	iaría un monto anual aproximado de c
oc!	^ ^); sin embargo,
en los meses de mayo, junio y julio	de ese año, sobrepasó sus valores mensuales, los cuales
	los incrementos en reportes firmados por la cliente; el
	veinte, se actualizó el expediente por igual número de
operaciones por un monto mensua	ıl de
Unidos de América	, proyectando para el año dos mil veintiuno un monto de
	s de los Estados Unidos de América
cuando se soli	icitó el expediente estaba actualizado al año dos mil
diecinueve; de acuerdo con lo expi	uesto, expresan que el perfilamiento de la cliente
de acuerdo al compor	tamiento del número de operaciones y monto, aplicando
la normativa externa NRP-08, así c	omo la interna a través del Manual de Cumplimiento y
Política para definir proyecciones	y número de operaciones; agregan, que todas las
operaciones realizadas por la cliente	están soportadas por los documentos de importación de
mercaderias procedente de Guater	mala y que sigue manteniendo la actividad económica
expresada en su perfilamiento.	
Con relación al cliente	cado, en el año dos mil diecinueve realizó
	y un mil doscientos sesenta y dos con setenta y dos
centavos de dólar de los Estados Unic	등이로 가로워 되어 되는 가지 않는 가지 않는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하
fueror	" - 'ns centavos de dólar de
los Estados Unidos de América	
	de dos mil diecinueve, estableciendo quince operaciones
por montos mensuales de	los Estados Unidos de América
	en dichos años de u
dólares de los Estados Unidos de An	18 18 18 18 18 18 18 18
sobrepasó sus operaciones, para lo	cual agregó un reporte de justificación del incremento,
por lo que el veintidós de agosto de	e ese año actualizó su perfil transaccional, estableciendo
un nuevo monto por mes de c	Estados Unidos de América
	ximado anual de
de los Estados Unidos de América	de junio del año dos mila



veinte, se actualizó el expediente, estableciendo realizar veinte operaciones y un monto mensual de r proyección anual de de la delos Estados Unidos de América el número de operaciones se incrementó en el mes de enero de dos mil veinte para lo cual existe un reporte de justificación. De acuerdo a lo efectuado en dichos años, el perfil de dicho cliente está de conformidad al comportamiento de número de operaciones y monto, aplicando las Normas NRP-08 y el Manual de Cumplimiento y Política para definir proyecciones y número de operaciones, lo cual también está soportado por los documentos de importación de mercaderías procedentes de Guatemala; además, el cliente ha mantenido su actividad económica expresada en su perfil.

Respecto del cliente (;	, quien ha realizado operaciones por
	los Estados
Unidos de América	36.3
dieciocho dólares de los Estados Unidos	de América "
diecinueve y dos mil veinte, respectiva	mente, su expediente se actualizó el veinticinco de
febrero de dos mil diecinueve, indicand	o que realizará cuarenta operaciones mensualmente
por un monto mensual de	los Estados Unidos de América
ivalente a un mon	to aproximado anual de c
mil dólares de los Estados Unidos de A	América "·-· urante el año dos mil
veinte, se actualizó el expediente el vei	nticinco de febrero, estableciendo cuarenta y cinco
operaciones mensuales por quiniento	s mil dólares de los Estados Unidos de América
n un aproximado ar	ual de los Estados Unidos
de Améric); tanto	el número de operaciones como el monto de las
transacciones está de acuerdo al perfilar	niento del cliente, sobre la base de las Normas NRP-
08 y del Manual de Cumplimiento y	Política para definir proyecciones y número de
operaciones; además, todas las opera	ciones están soportadas por los documentos de
importación de mercaderías procedente	de Guatemala, habiendo identificado que el cliente
sigue manteniendo su actividad económ	ica, tal como lo indica su perfilamiento.
El cliente i,	realizó operaciones por ochociento
	. J. 2.1.

Unidos de América — a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, respectivamente; según el expediente, se actualizó su perfilamiento el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, indicando que realizaría diez operaciones por un monto mensual

14



; en los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve, hubo incremento de operaciones, por lo que cuentan con reporte de justificación firmado por el cliente, por lo que se actualizó el perfil el veinticuatro de junio de ese mismo año. El diecisiete de enero del año dos mil veinte, se actualizó el perfil, estableciendo que serán quince operaciones por un monto mensual de América on un aproximado anual de un millón trescientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América); el veinticinco de mayo de dos mil veinte nuevamente se actualizó a porm, deriniendo monto de operaciones mensuales de ciento setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (L' onforme a lo cual, consideran que el perfilamiento del cliente está de conformidad al número de operaciones y monto, aplicando la normativa NRP-08 y el Manual de Cumplimiento y Política para definir proyecciones y número de operaciones, además de estar soportadas todas las operaciones con los documentos de importación de mercaderia procedente de Guatemala, manteniendo la actividad económica tal cual está expresada en el perfil del cliente.

El cliente realizó operaciones por ochocientos setenta y tres mil ochocientos diecinueve dólares y un millón cuatrocientos cuatro seiscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$873,819.00 y US\$1,404,685.00), en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, respectivamente; según el expediente, se actualizó su perfilamiento el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, indicando que realizaría diez operaciones por un monto mensual de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$80,000.00) con un monto aproximado anual de novecientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$960,000.00); en el mes de julio de dos mil diecinueve, hubo incremento de valores, por lo que actualizan el perfil para ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América mensuales (US\$110,000.00) y un monto anual proyectado de un millón trescientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,320,000,00). El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se actualizó el perfil, estableciendo que serán diez operaciones por un monto mensual de doscientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$230,000.00), con un aproximado anual de dos millones setecientos sesenta mil dólares (US\$2,760,000.00); conforme a lo cual, consideran que el perfilamiento del cliente está de conformidad al número de operaciones y monto, aplicando la normativa NRP-08 y el Manual de Cumplimiento y Política para definir proyecciones y número de operaciones, además de estar soportadas todas las operaciones con los documentos de importación de mercadería procedente de Guatemala, manteniendo la actividad económica tal cual está, expresada en el perfil del cliente.



Ouin Siguina, realizó operaciones por setecientos ochenta y cinco mil seiscientos catorce dólares y un millón doscientos doce mil novecientos noventa y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$785,814.00 y US\$1,212,999.00), en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, respectivamente; según el expediente, se actualizó su perfilamiento el veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, indicando que realizaría doce operaciones por un monto mensual de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$80,000.00) con un monto aproximado anual de novecientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$960,000.00). El veintinueve de enero de dos mil veinte, se actualizó el perfil debido al incremento de valor de las operaciones, estableciendo que serán doce operaciones por un monto mensual de ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$110,000.00), con un aproximado anual de un millón trescientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,320,000.00); conforme a lo cual, consideran que el perfilamiento del cliente está de conformidad al número de operaciones y monto, aplicando la normativa NRP-08 y el Manual de Cumplimiento y Política para definir proyecciones y número de operaciones, además de estar soportadas todas las operaciones con los documentos de importación de mercadería procedente de Guatemala, manteniendo la actividad económica tal cual está expresada en el perfil del cliente.

El cliente **Sedio Clairez Cabrero** realizó operaciones por setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares y un millón cuatrocientos ochenta y siete, mil doscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$745,485.00 y US\$1,487,238.00), en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, respectivamente; según el expediente, se actualizó su perfilamiento el cuatro de octubre dos mil diecinueve, indicando que realizaría doce operaciones por un monto mensual de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00) con un monto aproximado anual de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,200,000.00); el cuatro de octubre de dos mil veinte, se actualizó el perfil, estableciendo que serán doce operaciones por un monto mensual de doscientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$260,000.00), con un aproximado anual de tres millones ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,120,000.00); conforme a lo cual, consideran que el perfilamiento del cliente está de conformidad al número de operaciones y monto, aplicando la normativa NRP-08 y el Manual de Cumplimiento y Política para definir proyecciones y número de operaciones, además de estar soportadas todas las operaciones con los documentos de importación de mercadería procedente de Guatemala, manteniendo la actividad económica tal cual está expresada en el perfil del cliente.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS-005/2021

El cliente sus Maximino Siquino Siquino realizó operaciones por quinientos treinta y un mil sesenta dólares y un millón trece mil ochocientos catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$531,060.00 y US\$1,013,814.00), en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, respectivamente; según el expediente, se actualizó su perfilamiento el quince de enero de dos mil diecinueve, indicando que realizaría diez operaciones por un monto mensual de setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,000.00) con un monto aproximado anual de novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$900,000.00); el quince de enero de dos mil veinte, se actualizó el perfil, estableciendo que serán diez operaciones por un monto mensual de ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$110,000.00), con un aproximado anual de tres millones ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,120,000.00); aclaran que el señor siguina Siguina tiene reporte de justificación firmado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinte, por incremento en su perfil; conforme a lo cual, consideran que el perfilamiento del cliente está de conformidad al número de operaciones y monto, aplicando la normativa NRP-08 y el Manual de Cumplimiento y Política para definir proyecciones y número de operaciones, además de estar soportadas todas las operaciones con los documentos de importación de mercadería procedente de Guatemala, manteniendo la actividad económica tal cual está expresada en el perfil del cliente.

El cliente Casimiro Siguina Gonon realizó operaciones por cuatrocientos sesenta y seis mil treinta y seis dólares y un millón trescientos trece mil novecientos siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$466,036.00 y US\$1,313,907.00), en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, respectivamente; según el expediente, se actualizó su perfilamiento el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, indicando que realizaría veinte operaciones por un monto mensual de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$80,000.00) con un monto aproximado anual de novecientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$960,000.00); el veintisiete de septiembre de dos mil veinte, se actualizó el perfil, estableciendo que serán veinte operaciones por un monto mensual de ciento noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$190,000.00), con un aproximado anual de dos millones doscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,280,000.00); conforme a lo cual, consideran que el perfilamiento del cliente está de conformidad al número de operaciones y monto, aplicando la normativa NRP-08 y el Manual de Cumplimiento y Política para definir proyecciones y número de operaciones, además de estar soportadas todas las operaciones con los documentos de importación de mercadería procedente de Guatemala, manteniendo la actividad económica tal cual está expresada en el perfil del cliente,//



El cliente Alber Chabil Rivas Molina, realizó operaciones por cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento diecisiete dólares y un millón doscientos treinta y un mil trescientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$459,117.00 y US\$1,231,318.00), en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, respectivamente; según el expediente, se actualizó su perfilamiento el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, indicando que realizaria diez operaciones por un monto mensual de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000.00) con un monto aproximado anual de setecientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$720,000.00); en los meses de julio y octubre de dos mil diecinueve, hubo incremento de operaciones y montos por lo que firmó reporte de justificación; el veintisiete de febrero de dos mil veinte, actualizó el perfil, estableciendo que serán treinta operaciones por un monto mensual de doscientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$220,000.00), con un aproximado anual de dos millones seiscientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,640,000.00); conforme a lo cual, consideran que el perfilamiento del cliente está de conformidad al número de operaciones y monto, aplicando la normativa NRP-08 y el Manual de Cumplimiento y Política para definir proyecciones y número de operaciones, además de estar soportadas todas las operaciones con los documentos de importación de mercadería procedente de Guatemala, manteniendo la actividad económica tal cual está expresada en el perfil del cliente.

El cliente **Sedio Genaro Tucux Sales**, realizó operaciones por doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y nueve dólares y un millón trescientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$293,169.00 y US\$1,349,295.00), en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, respectivamente; según el expediente, se actualizó su perfilamiento el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, indicando que realizaría ocho operaciones por un monto mensual de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00) con un monto aproximado anual de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,200,000.00); en el mes de octubre de dos mil diecinueve, ese cliente firmó reporte de justificación por incremento de operaciones. El veinticuatro de julio de dos mil veinte, se actualizó el perfil, estableciendo que serán quince operaciones por un monto mensual de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000.00), con un aproximado anual de un millón ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,800,000.00); conforme a lo cual, consideran que el perfilamiento del cliente está de conformidad al número de operaciones y monto, aplicando la normativa NRP-08 y el Manual de Cumplimiento y Política para definir proyecciones y número de operaciones, además de estar soportadas todas las



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS-005/2021

operaciones con los documentos de importación de mercadería procedente de Guatemala, manteniendo la actividad económica tal cual está expresada en el perfil del cliente.

El cliente David Daniel Yao Gacalzum, realizó operaciones por doscientos veinticinco mil cuatrocientos dos dólares y un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos un dólares de los Estados Unidos de América (US\$225,402.00 y US\$1,145,501.00), en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, respectivamente; según el expediente, se actualizó su perfilamiento el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, indicando que realizaria diez operaciones por un monto mensual de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US50,000,00) con un monto aproximado anual de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$600,000.00); el veintiséis de julio del año dos mil veinte, se actualizó el perfil estableciendo que serán quince operaciones por un monto mensual de noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$95,000.00), con un aproximado anual de un millón ciento cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,140,000.00); conforme a lo cual, consideran que el perfilamiento del cliente está de conformidad al número de operaciones y monto, aplicando la normativa NRP-08 y el Manual de Cumplimiento y Política para definir proyecciones y número de operaciones, además de estar soportadas todas las operaciones con los documentos de importación de mercaderia procedente de Guatemala, manteniendo la actividad económica tal cual está expresada en el perfil del cliente.

El cliente intonio Tasej Cojuturi realizó operaciones por ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta dólares y dos millones ochenta y siete mil cuatrocientos trece dólares de los Estados Unidos de América (US\$159,450.00 y US\$2,087,413.00), en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, respectivamente; según el expediente, se actualizó su perfilamiento el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, indicando que realizaría dieciséis operaciones por un monto mensual de trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$350,000.00) con un monto aproximado anual de cuatro millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,200,000.00); el dieciséis de agosto de dos mil veinte, se actualizó el perfil, estableciendo que serán dieciséis operaciones por un monto mensual de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000.00), con un aproximado anual de tres millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,600,000.00); conforme a lo cual, consideran que el perfilamiento del cliente está de conformidad al número de operaciones y monto, aplicando la normativa NRP-08 y el Manual de Cumplimiento y Política para definir proyecciones y número de operaciones, además de estar soportadas todas las operaciones con los documentos de importación de mercadería,



procedente de Guatemala, manteniendo la actividad económica tal cual está expresada en el perfil del cliente.

Respecto a la segunda infracción la Casa de Cambio manifestó que por error humano no fue presentada al momento de practicarse la auditoría la metodología para gestionar el riesgo de lavado de dinero y de activos y el financiamiento al terrorismo, dando lugar a la presente observación, no obstante Casa de Cambio Puerto Bus, cuenta con la "Política de Segmentación de Clientes por Actividad Económica y Sector Comercial", en la que consta la metodología para identificar, medir, controlar y mitigar los riesgos de LA/FT, aprobada el doce de diciembre de dos mil dieciocho, en Acta de Administrador Único N° 176.

En relación a la tercera infracción se presentó por parte del Administrador Único Propietario de la Casa de Cambio como prueba de descargo el Informe del proveedor de servicios tecnológicos e-Coffee Tech en el que consta el desarrollo e implementación en sistemas, de la matriz de riesgo de LA/FT, en el sistema automatizado E-Admin CurEx y Copia de los Manuales de usuario del Sistema E-Admin CurEx, versiones dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, en las que se describe la implementación al sistema de la matriz de riesgo LA/FT, de Casa de Cambio Puerto Bus.

Asimismo, dentro de sus argumentos señaló que, por un error humano, no se presentó la matriz de riesgos implementada por la Casa de Cambio, en el sistema E-Admin CurEx y que había sido desarrollada con el proveedor de servicios informáticos de la Casa de Cambio, desde el año dos mil dieciséis.

En relación al incumplimiento contenido en el numeral 4, la casa de cambio manifestó la existencia de error humano, debido a que en el proceso de supervisión realizado y que dio origen a la observación, no se presentó la matriz de riesgos implementada por Casa de Cambio Puerto Bus, en el sistema E-Admin CurEx, y que ha sido desarrollada con el proveedor de servicios informáticos de Casa de Cambio Puerto Bus, desde el año dos mil dieciséis.

En relación a la presunta infracción contenida en el numeral 5, la Casa de Cambio Puerto Bus, S.A. de C.V., su Administrador Único y su Oficial de Cumplimiento presentaron sus argumentos, exponiendo que, estos dos últimos conforman el Comité de Cumplimiento, involucrándose de manera conjunta en las actividades y decisiones que se adoptan, según el Manual y Política de Prevención de LA/FT de la Casa de Cambio.



Continúa exponiendo, que la disposición que se considera infringida no establece el contenido, periodicidad o formato en el cual se deben rendir los informes por parte del Oficial de Cumplimiento. Considera, además, que la conducta que se le atribuye resulta atípica, debido a que la disposición utilizada no contempla las acciones que se le imputan.

Concluye que, no es cierto que el Oficial de Cumplimiento de la Casa de Cambio no haya reflejado las gestiones y aspectos de la Gestión de Prevención de LA/FT en los informes realizados por el mismo, lo cual pretende comprobar con los elementos de prueba documental ofertada en su escrito de incorporación de pruebas.

B.3. PRUEBA DE DESCARGO

- 1. Anexo 1: Expediente del cliente redución de la presenta en copia formularios de debida diligencia del año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Personal de Identificación de la República de Guatemala vigente: Tarieta de Identificación Tributaria; pasaporte; recibo de luz, constancia de MANRURAR de ser cliente del Banco; estados de cuenta de anticomo Nota de Salida de Mercancías año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; Pago declaración de mercancía año dos mil veinte; carta corrección formulario DUCA; Autorización fitosanitaria de exportación; Formulario único Banco Central de Reserva; carta de porte; facturas comerciales; Declaración de Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial año dos mil diecinueve; Declaración y Pago del IVA año dos mil veinte; estados financieros año dos mil diecinueve; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de evaluación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte y dos mil veintiuno; formulario de visita al cliente dos mil veintiuno; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte; declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte; comprobantes de crédito fiscal años dos mil veinte (folios 97 - 326);
- 2. Anexo 2: Expediente del cliente Managoro Paniagoro se presenta en copia formularios de debida diligencia año dos mil diecinueve; Declaración Jurada año dos mil diecinueve; Documento Único de Identidad vigente; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte; recibo de luz; estados de cuenta de Janco Industrial Nota de Salida de Mercancias año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA).



años dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; Pago declaración de mercancía año dos mil veinte; carta corrección formulario DUCA; cuarentenario año dos mil veinte; Autorización fitosanitaria de exportación; Formulario único Banco Central de Reserva; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; Declaración de Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial año dos mil dieciocho, dos mil diecinueve; Declaración y Pago del IVA año dos mil diecinueve; estados financieros año dos mil diecinueve; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de evaluación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil diecinueve; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte; declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte; comprobantes de crédito fiscal años dos mil veinte; manifiestos de carga año dos mil veinte (folios 327 -837);

- 3. Anexo 3: Expediente del cliente Micolas Felix López Cacatzón se presenta en copia formularios de debida diligencia año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Personal de Identificación de la República de Guatemala vigente; Documento Único de Identidad vigente; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte; recibo de luz; Certificación de cuenta emitida por SANRURAI estado de cuenta SANRURAL Nota de Salida de Mercancías año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte; Pago declaración de mercancía año dos mil veinte; carta corrección formulario DUCA; Autorización fitosanitaria de exportación; Formulario único Banco Central de Reserva; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; Declaración de Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial año dos mil dieciocho, dos mil diecinueve; Declaración y Pago del IVA año dos mil diecinueve; estados financieros año dos mil diecinueve; formulario de entrevista ampliada del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte; declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte; comprobantes de crédito fiscal años dos mil veinte; manifiestos de carga año dos mil veinte (folios 838 -1094);
- 4. Anexo 4: Expediente del cliente de Copia formularios de debida diligencia año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Personal de Identificación de la República de Guatemala vigente; Documento Único de Identidad vigente; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte;



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS-005/2021

recibo de luz; Certificación de cuenta emitida por ANRURA: Nota de Salida de Mercancias año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; Pago declaración de mercancía año dos mil veinte; carta corrección formulario DUCA; Autorización fitosanitaria de exportación; Formulario único Banco Central de Reserva; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; Declaración de Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial año dos mil diecinueve; Declaración y Pago del IVA año dos mil veinte; estados financieros año dos mil diecinueve; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de vinculación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte; declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte; comprobantes de crédito fiscal años dos mil veinte; manifiestos de carga año dos mil veinte (folios 1095 -1152);

5. Anexo 5: Expediente del cliente Maximino Siguina y Siguina se presenta en copia formularios de debida diligencia año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Personal de Identificación de la República de Guatemala vigente; Documento Único de Identidad; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte; Forma 8-B Especial Municipalidad de **Descaltenance** Cobro único de información; Certificación de cuenta emitida por ANRURAS estado de cuenta BANRURAL; Nota de Salida de Mercancías año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; Pago declaración de mercancía año dos mil veinte; carta corrección formulario DUCA; Autorización fitosanitaria de exportación; Formulario único Banco Central de Reserva; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; Declaración de Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial año dos mil dieciocho y diecinueve; Declaración y Pago del IVA año dos mil diecinueve; estados financieros año dos mil diecinueve; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de vinculación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte; reporte visita al cliente año dos mil veinte; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte; declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte; comprobantes de crédito fiscal años dos mil veinte; manifiestos de carga año dos mil veinte (folios 1153-1240);



- 6. Anexo 6: Expediente del cliente asebio Sacayon Machio, se presenta en copia formularios de debida diligencia año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Personal de Identificación de la República de Guatemala vigente; Documento Único de Identidad; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte; Forma 8-B Especial Municipalidad de Quetzaltenango Cobro único de información; recibo de luz; Certificación de cuenta emitida por MANRURAN estado de cuenta CANRURAN Nota de Salida de Mercancías año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; Pago declaración de mercancia año dos mil veinte; carta corrección formulario DUCA; Autorización fitosanitaria de exportación; Formulario único Banco Central de Reserva; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de vinculación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte; reporte visita al cliente año dos mil veinte; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte; declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte; comprobantes de crédito fiscal año dos mil veinte; manifiestos de carga año dos mil veinte (folios 1241-1376);
- 7. Anexo 7: Expediente del cliente los Balmore Mercado Mercado se presenta en copia formularios de debida diligencia año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Único de Identidad; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte; Formulario cobro diario de mercados de la Alcaldía Municipal de San Salvador año dos mil veinte; recibo de luz; Nota de Salida de Mercancías año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; Autorización fitosanitaria de exportación; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; Declaración de Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial año dos mil diecinueve; Declaración y Pago del IVA año dos mil veinte; estados financieros año dos mil diecinueve; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de vinculación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte; reporte visita al cliente año dos mil veinte; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte; declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte (folios 1377-1438):



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS-005/2021

- 8. Anexo 8: Expediente del cliente Carlos Arsenio Pineda Romero, se presenta en copia formularios de debida diligencia año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Único de Identidad; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte; Formulario cobro diario de mercado de la Alcaldía Municipal de San Salvador año dos mil veinte; estados de cuentas bancarias; recibo de luz; Nota de Salida de Mercancías año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; Pago declaración de mercancía año dos mil veinte; Autorización fitosanitaria de exportación; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; Declaración de Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial año dos mil diecinueve; Declaración y Pago del IVA año dos mil veinte; estados financieros año dos mil diecinueve; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de vinculación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte; reporte visita al cliente año dos mil veinte; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte; cheques emitidos por la la la favor del cliente en el año dos mil veinte; declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte; mandamiento de ingreso pago declaración de mercancía año dos mil veinte; comprobantes de crédito fiscal año dos mil veinte; manifiestos de carga año dos mil veinte (folios 1439-1537);
- 9. Anexo 9: Expediente del cliente essila Beatriza imba de le la se presenta en copia formularios de debida diligencia año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Único de Identidad; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte; recibo de luz; estados de cuentas bancarias; Nota de Salida de Mercancías año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; Pago declaración de mercancía año dos mil veinte; Autorización fitosanitaria de exportación; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; Declaración de Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial año dos mil diecinueve; Declaración y Pago del IVA año dos mil veinte; estados financieros año dos mil diecinueve; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de vinculación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte; reporte visita al cliente año dos mil veinte; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte; cheques emitidos por BANRURAL a favor del cliente en el año dos mil veinte; declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para,



transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte; mandamiento de ingreso pago declaración de mercancía año dos mil veinte; (folios 1538-1636);

- 10. Anexo 10: Expediente del cliente del Communicación se presenta en copia formularios de debida diligencia año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Personal de Identificación de la República de Guatemala vigente; Documento Único de Identidad; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte; recibo de luz; estados de cuentas bancarias; Nota de Salida de Mercancías año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; solicitud de modificación de DUCA; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte: mandamientos de ingreso años dos mil veinte; Pago declaración de mercancía año dos mil veinte; Autorización fitosanitaria de exportación; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de vinculación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte; reporte visita al cliente año dos mil veinte; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte; declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte; mandamiento de ingreso pago declaración de mercancía año dos mil veinte; (folios 1637-1705);
- 11. Anexo 11: Expediente del cliente transcribe Managula Henrique, se presenta en copia formularios de debida diligencia año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Único de Identidad; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte; recibo de luz; Licencia de Comercio de Sector Informal emitida por la Alcaldía Municipal de Santa Ana a favor de Quadalune Hemique de Mano palo estados de cuentas bancarias; Nota de Salida de Mercancías año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; Pago declaración de mercancía año dos mil veinte; Autorización fitosanitaria de exportación; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; Declaración de Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; Declaración y Pago del IVA año dos mil diecinueve; estados financieros año dos mil diecinueve; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de vinculación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte; reporte visita al cliente año dos mil veinte; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario



para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte; mandamiento de ingreso pago declaración de mercancía año dos mil veinte; formulario único Banco Central de Reserva (folios 1706- 1841);

- 12. Anexo 12: Expediente del cliente David Daniel Yac Cacalante, se presenta en copia formularios de debida diligencia año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Personal de Identificación de la República de Guatemala vigente; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte; estados de cuentas bancarias; Nota de Salida de Mercancías año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; comprobantes de crédito fiscal años dos mil veinte; solicitud de modificación formulario DUCA; Pago declaración de mercancía año dos mil veinte; Autorización fitosanitaria de exportación; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; Declaración de Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial año dos mil diecinueve; Declaración y Pago del IVA año dos mil veinte; estados financieros año dos mil diecinueve; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de vinculación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte; reporte visita al cliente año dos mil veinte; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte; mandamiento de ingreso pago declaración de mercancia año dos mil veinte; formulario único Banco Central de Reserva (folios 1842-2052);
- 13. Anexo 13: Expediente del cliente carlos Ruber Lope de se presenta en copia formularios de debida diligencia año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Único de Identidad; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte; Formulario cobro diario de mercado de la Alcaldía Municipal de San Salvador año dos mil veinte; recibo de telefonía; Nota de Salida de Mercancías año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; comprobantes de crédito fiscal años dos mil veinte; solicitud de modificación formulario DUCA; Pago declaración de mercancía año dos mil veinte; Autorización fitosanitaria de exportación; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; Declaración de Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; Declaración y Pago del IVA año dos mil diecinueve y dos mil veinte; estados financieros año dos mil diecinueve; formulario de entrevista



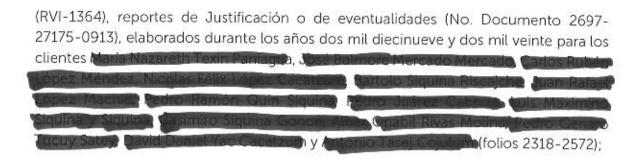
ampliada y acta de análisis de vinculación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte; reporte visita al cliente año dos mil veinte; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte; cheques emitidos por BANRURAL a favor del cliente en el años dos mil veinte (folios 2053-2253);

- 14. Anexo 14: Expediente del cliente Radro Ramon Quim Siguina se presenta en copia formularios de debida diligencia año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Personal de Identificación de la República de Guatemala vigente; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte; Forma 8-B Especial Municipalidad de Cobro único de información; Formulario cobro diario de mercado de la Alcaldía Municipal de San Salvador año dos mil veinte; recibo de telefonía; estados de cuentas bancarias; Nota de Salida de Mercancías año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; comprobantes de crédito fiscal años dos mil veinte; solicitud de modificación formulario DUCA; Pago declaración de mercancía año dos mil veinte; Autorización fitosanitaria de exportación; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; Declaración de Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial año dos mil diecinueve; Declaración y Pago del IVA año dos mil veinte; estados financieros año dos mil diecinueve; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de vinculación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte; reporte visita al cliente año dos mil veinte; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte (folios 2254-2334);
- 15. Anexo 15: Carta de seguimiento a los expedientes evaluados por la Superintendencia emitido por el Auditor Interno de la Casa de Cambios e informe de ventas por cliente mensual, del año dos mil veinte (folios 2335-2367);
- 16. Anexo 16: formularios de debida diligencia del conocimiento del cliente correspondiente a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, agregados a folios 2368 al 2572; dicha documentación consiste en los formularios de debida diligencia del conocimiento del cliente (F-IDC-FPN V.5), declaración jurada cliente persona natural, acta de análisis de vinculación de cliente (AAVC-175), reporte de visita INSITO a cliente



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS-005/2021



- 17. Anexo 17: Acta de Administrador Único N° 172, suscrito por Administrador Único Propietario de Casa de Cambio Puerto Bus, S.A. de C.V., Licenciado Benedicto Córdova Dubón, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho; Políticas de Segmentación de Clientes por Actividad Económica y Sector Comercial de Casa de Cambio Puerto Bus, S.A. de C.V. (folios 2573-2589).
- 18. Anexo 18: Informe del proveedor de servicios tecnológicos e-Coffee Tech en el que consta el desarrollo e implementación en sistemas, de la matriz de riesgo de LA/FT, en el sistema automatizado E-Admin CurEx. (folios 2590 – 2595);
- Anexo 19: Copia del Manuales de usuario del Sistema E-Admin CurEx, versiones dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, en las que se describe la implementación al sistema de la matriz de riesgo LA/FT, de Casa de Cambio Puerto Bus. (folios 2596 – 2895);
- 20. Anexo 20: Acta de Comité Cumplimiento No. 15, de fecha veinte de enero de dos mil veinte (folios 2896 2897);
- Anexo 21: Actas del Comité de Cumplimiento de Casa de Cambio Puerto Bus correspondientes al periodo dos mil diecisiete - dos mil veintiuno, y bitácora resumen de las mismas (folios 2898 - 2951);
- 22. Anexo 22: Actas del Comité de Riesgos de Casa de Cambio Puerto Bus, correspondientes al periodo dos mil diecisiete- dos mil veintiuno y bitácora resumen de las mismas (folios 2952 3014)



23. Anexo 23: Informes de Gestión de la Oficialía de Cumplimiento de los meses de enero a diciembre del año dos mil veinte, dirigidos por el Oficial de Cumplimiento al Comité de Prevención de Lavado de Dinero Activos y Riesgo (folios 3015-3079).

C. ANÁLISIS DEL CASO, ARGUMENTOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

El sistema de supervisión y regulación del sistema financiero no puede ser efectivo si la regulación no cuenta con el elemento coercitivo, por lo que no puede dejarse a opción de los integrantes de dicho sistema, el cumplir o no con lo establecido en el marco regulatorio que les resulta aplicable. A esta Superintendencia se le ha dado el mandato legal de velar porque las entidades cumplan con los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios, actos y operaciones, de conformidad a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, las demás leyes aplicables, en los reglamentos y en las normas técnicas que se dicten para tal efecto.

Conviene mencionar que la potestad sancionadora de esta Superintendencia se enmarca en el respeto de los principios de legalidad, reserva legal, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y de responsabilidad. El Art. 44 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece la sujeción a las sanciones para los supervisados por incumplimiento de dicha Ley y por una fórmula de tipificación por remisión, se abarca tanto a otras leyes como a regulaciones normativas, las que, en el caso particular, han sido consideradas por esta Superintendencia para tipificar las infracciones que se atribuyen

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 Cn., esta Superintendencia tiene por mandato legal el ejercicio de la facultad sancionatoria Art. 14 Cn., consagrado en los Arts. 4 literal i), 19 literales f) y g), 43, 44 y siguientes de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en tanto las normas secundarias que establecen tal potestad se encuentre vigentes en el ordenamiento jurídico positivo.

En relación a los incumplimientos se menciona lo siguiente:

 Presunto incumplimiento de la Casa de Cambio al Art. 18, literales a), e), e i) de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo (NRP-08).

Dicha disposición establece:



"Art. 18.- Las entidades deben tomar medidas razonables para llevar a cabo procedimientos de debida diligencia a sus clientes, sean personas naturales o jurídicas, entre otros:

- a) ...Debiendo conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente, establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos; ...
- e) Establecer perfiles transaccionales de los clientes sobre las operaciones y servicios que realizarán con la entidad, en base a su actividad económica; ...
- i) Monitorear las transacciones realizadas por los clientes durante el curso de la relación comercial, con el fin de asegurar que las transacciones que están haciendo son consistentes con su perfil transaccional; ... "

En la evaluación de la documentación de cargo y de descargo agregada a este expediente, se ha determinado que en términos generales, estos cuentan por cada uno de los clientes analizados con lo siguiente: copia formularios de debida diligencia de los año dos mil diecinueve y dos mil veinte; Declaración Juradas años dos mil diecinueve y dos mil veinte; Documentos Personales de Identificación vigente; Documentos Único de Identidad; Tarjetas de Identificación Tributaria; pasaportes; Certificaciones de cuenta emitida por bancos; estados de cuenta bancarias; Notas de Salida de Mercancías; Declaración Única de Centroamérica (DUCA); constancia de tratamiento cuarentenario; mandamientos de ingreso; Pago declaración de mercancía; Autorización fitosanitaria de exportación; Formulario único Banco Central de Reserva; carta de porte; facturas; Declaración de Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial año dos mil dieciocho y diecinueve; Declaración y Pago del IVA año dos mil diecinueve; estados financieros año dos mil diecinueve; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de vinculación del cliente de la Casa de Cambio; reportes de visita al cliente; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil; declaración de egresos por operaciones externas; formulario para transacciones en efectivo y cheques; comprobantes de crédito fiscal; manifiestos de carga, entre otros documentos.

Conforme a lo anterior, el suscrito considera que dicha documentación permite conocer la actividad económica, el perfil de las operaciones realizadas y se comprueba que cuando surgen variaciones en la transaccionalidad, se generan las alertas que permiten monitorearlas.



y requerir las justificaciones respectivas, ya sea en cuanto a monto y o número de operaciones, lo que conlleva a actualizar los perfiles de conocimiento del cliente.

No obstante, se advirtió que al menos en dos de los casos objeto de verificación, los expedientes de los clientes no contaban con información financiera, declaraciones de impuestos como IVA, pago a cuenta e impuesto sobre la renta. Lo que se encontró fue lo siguiente: a) con respecto al cliente la solo sacayon Machine solo presentaron copia de formularios de debida diligencia año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Personal de Identificación de la República de Guatemala vigente; Documento Único de Identidad; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte; Forma 8-B Especial Municipalidad de Contra Cobro único de información; recibo de luz; Certificación de cuenta emitida por CANRURAD, estado de cuenta CANRURAD. Nota de Salida de Mercancías año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; Pago declaración de mercancía año dos mil veinte; carta corrección formulario DUCA; Autorización fitosanitaria de exportación; Formulario único Banco Central de Reserva; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de vinculación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte; reporte visita al cliente año dos mil veinte; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte; declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte; comprobantes de crédito fiscal años dos mil veinte; manifiestos de carga año dos mil veinte (folios 1241-1376); y b) en cuanto al cliente Edwin Juarez Cabrera presentaron en copia formularios de debida diligencia año dos mil veinte; Declaración Jurada año dos mil veinte; Documento Personal de Identificación de la República de Guatemala vigente; Documento Único de Identidad; Tarjeta de Identificación Tributaria; pasaporte; recibo de luz; estados de cuentas bancarias; Nota de Salida de Mercancías año dos mil veinte; Declaración Única de Centroamérica (DUCA) años dos mil veinte; solicitud de modificación de DUCA; constancia de tratamiento cuarentenario año dos mil veinte; mandamientos de ingreso años dos mil veinte; Pago declaración de mercancía año dos mil veinte; Autorización fitosanitaria de exportación; carta de porte; facturas comerciales todos del año dos mil veinte; formulario de entrevista ampliada y acta de análisis de vinculación del cliente de la Casa de Cambio del año dos mil veinte; reporte visita al cliente año dos mil veinte; reportes de justificación de operaciones en exceso del perfil año dos mil veinte; declaración de egresos por operaciones externas año dos mil veinte; formulario para transacciones en efectivo y cheques año dos mil veinte; mandamiento de ingreso pago declaración de mercancía año dos mil veinte; (folios 1637-



1705); si bien con dicha información se puede establecer que las transacciones están de conformidad a la actividad económica y que en cierta forma se han estado monitoreando, en ambos casos, hace falta información de los estados financieros, declaraciones de impuestos de IVA, pago a cuenta y de impuesto sobre la renta, sin la cual no es posible establecer la situación económica y financiera de los mismos y en consecuencia establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con su actividad económica.

En el caso de estos 2 expedientes, se ha verificado que al no contar con esta información relevante para establecer los perfiles transaccionales de los clientes sobre las operaciones y servicios que realizarán con la entidad, en base a su actividad económica; por lo cual deberá sancionarse a la entidad en el fallo de la presente resolución, por haber cometido la infracción por falta de realización de la debida diligencia.

Con relación a las variaciones en cuanto a número de operaciones y montos transados, el suscrito considera sobre la base de la documentación analizada que no se advierte que exista falta de conocimiento del cliente en cuanto a las variaciones dado que no son materialmente importantes, si por ejemplo se evidencia diferencias hasta de cinco transacciones con respecto a las proyectadas; en cuanto a los montos, en efecto, se advierte que podrían existir algunas variaciones importantes pero que de igual forma, con la documentación agregada, se han sustentado las justificaciones, las que incluso tal como se ha respaldado, ha propiciado la actualización de perfiles de clientes, las cuales se refieren a incrementos en el precio o volumen de las mercancias importadas, pero que en todo caso, redundan en la ejecución de la misma actividad económica.

2. Presunto incumplimiento al Art. 11 de las las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08).

Dicha disposición establece:

"Para la gestión de los riesgos de LD/FT, las entidades deben contar con un proceso continuo y documentado con el fin de establecer una metodología diseñada, para identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar los eventos potenciales de riesgo de LD/FT que pueden afectarle, con el propósito de prevenirlos, detectarlos y mitigarlos oportunamente."

El presunto incumplimiento a la disposición antes citada, se debe a que la entidad no cuenta con una metodología para gestionar el riesgo de lavado de dinero y de activos y el financiamiento al terrorismo para identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar los.



eventos potenciales de riesgo de LD/FT que pueden afectarle, con el propósito de prevenirlos, detectarlos y mitigarlos oportunamente.

Al respecto, el suscrito considera que, al incorporar Casa de Cambio, como prueba de descargo al presente proceso la "Política de Segmentación de Clientes por Actividad Económica y Sector Comercial", si bien, subsana la carencia señalada, también enmarca su deficiencia en la pronta y oportuna entrega de esta, misma que debió ser proporcionada en visita de supervisión realizada, evitando el señalamiento y posterior seguimiento en procedimiento sancionador. Asimismo, al no haber presentado como prueba de descargo en su oportunidad el documento que ahora se remite, se ha evidenciado falta de colaboración en la labor de supervisión que realiza esta Superintendencia.

No obstante, pese a dicha situación que prolongó la verificación del cumplimiento Normativo; se considera que el documento presentado por la Casa de Cambio como prueba de descargo, constituye una metodología para gestionar el riesgo de lavado de dinero y de activos y el financiamiento al terrorismo para identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar los eventos potenciales de riesgo de LD/FT conforme al requerimiento normativo, por lo que no procede imponer sanción a la entidad.

3. Presunto incumplimiento al Art. 6 inciso segundo literal a) de las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08), por parte del Administrador Único de la Casa de Cambio, señor Benedicto Córdova Dubón.

El Art. 6 inciso segundo, literal a) de las referidas Normas establece:

"La Alta Gerencia es responsable de asignar los recursos y velar porque se implemente adecuadamente la gestión de los riesgos de LD/FT y se cumpla con las políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices aprobadas por la Junta Directiva, además tendrá entre otras las siguientes funciones:

a) Asegurarse que todas las actividades de negocios que son concretados por el personal de la entidad con los clientes y usuarios sean llevadas a cabo de conformidad con las leyes, normas y estándares éticos establecidos a fin de prevenir los riesgos de LD/FT;*



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS-005/2021

La presunta infracción a esta disposición se debe a que el Administrador Único de la Casa de Cambio Puerto Bus, S.A. de C.V., no cumplió con las obligaciones de: i) Velar porque el Oficial de Cumplimiento haya implementado una adecuada gestión de los riesgos de LD/FT en apego con el marco legal y normativo establecido, por no cumplir este último con lo dispuesto en el Art. 7 literales c) de las Normas NRP-08, dado que la Casa de Cambio no cuenta con la matriz de riesgo de conformidad con la normativa aplicable; ii) no fue aprobado por parte del Administrador Único el plan de trabajo del Oficial de Cumplimiento de la Casa de Cambio para el año dos mil veinte, incumpliendo el literal l) del artículo 7 de las Normas NRP-08.

Respecto al presunto incumplimiento por parte del Administrador Único Propietario de la Casa de Cambio, por no velar que se implementara una adecuada gestión de los riesgos de LD/FT en apego con el marco legal y normativo establecido, y no contar con una matriz de riesgo de conformidad con la normativa aplicable; la Casa de Cambio presentó como prueba de descargo el Informe del proveedor de servicios tecnológicos e-Coffee Tech en el que consta el desarrollo e implementación en sistemas, de la matriz de riesgo de LA/FT, en el sistema automatizado E-Admin CurEx y Copia de los Manuales de usuario del Sistema E-Admin CurEx, versiones dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, en las que se describe la implementación al sistema de la matriz de riesgo LA/FT, de Casa de Cambio Puerto Bus.

Asimismo, dentro de sus argumentos señaló que, por un error humano, no se presentó la matriz de riesgos implementada por la Casa de Cambio, en el sistema E-Admin CurEx y que había sido desarrollada con el proveedor de servicios informáticos de la Casa de Cambio, desde el año dos mil dieciséis.

Al respecto, de la revisión realizada de la prueba de descargo presentada, se advierte que la Casa de Cambio incumplió lo dispuesto por el artículo 6 literal a de las NRP-08, por no procurar una adecuada gestión de riesgos, en vista que de acuerdo con el Art. 7 literal c) y 16 de las (NRP-08), el Administrador Único de la Casa de Cambio, debía verificar que se contaba con la matriz de riesgos, de acuerdo a los parámetros y requisitos señalados en los artículos mencionados; ya que si bien fue presentada, ésta no incluye factores importantes como la clasificación de clientes, productos, servicios, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, así como otros elementos indicados en la norma mencionada; los cuales permiten a la Casa de Cambio determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto de una operación inusual.



En ese sentido, se concluye que existió infracción por no haberse verificado por parte del Administrador Único de la Casa de Cambio, que la matriz de riesgos cumpliera con los requisitos señalados en los Arts. 7 literal c) y 16 de la NRP-08, responsabilidad en carácter de negligencia por parte del Administrador Único y así deberá determinarse en el fallo de la presente resolución.

Por otra parte, respecto al incumplimiento de la aprobación del Plan de Trabajo del Oficial de Cumplimiento de la Casa de Cambio, por el Administrador Único, para el año dos mil veinte; de conformidad a lo señalado en el Art. 7 literal I) de las NRP-08, que establece que es obligación del Oficial de Cumplimiento, "Elaborar el plan de trabajo y someterlo a aprobación de Junta Directiva", la casa de cambio presenta como prueba de descargo el Acta No. 15 del Comité de Cumplimiento, de fecha veinte de enero de dos mil veinte.

En dicha acta consta que se llevó a cabo reunión ordinaria del Comité de Cumplimiento de la Casa de Cambio, en la cual se llevó a cabo la aprobación del Plan de Trabajo del Oficial de Cumplimiento para el año dos mil veinte, el cual fue aprobado por todos los miembros del Comité, entre ellos el Administrador Único de la Casa de Cambio.

Al respecto, la Casa de Cambio señaló que el Plan de Trabajo no fue aprobado por el Administrador Único, sin embargo, fue aprobado por el Comité de Cumplimiento de la Casa de Cambio, tal como consta en el acta antes relacionada; estando presente el Administrador Único Propietario, por lo que debe considerarse que la aprobación por parte del Comité de Cumplimiento implica la aprobación del Administrador Único de la Casa de Cambio.

En tal sentido, al estar el Administrador Único dentro del Comité de Cumplimiento, se ha verificado que existió autorización por parte de la Alta Gerencia, por lo que no existe incumplimiento a lo señalado por el Art. 7 literal I) de las NRP-08, razón por la cual se desvirtúa el incumplimiento específicamente por la aprobación del Plan de Trabajo por el Administrador Único Propietario de la Casa de Cambio.

4. Presunto incumplimiento al Art. 7 literal c) de las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) por parte del Oficial de Cumplimiento de la Casa de Cambio, señor Rafael Esaú Cañas.

Dicha disposición establece:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS-005/2021

"Art. 7.- La Oficialía de Cumplimiento como unidad encargada de la prevención de los riesgos de LD/FT, debe ejercer únicamente funciones de prevención de los riesgos de LD/FT, debiendo cumplir con las facultades establecidas en el Art. 16 del Capítulo VIII del Instructivo de la UIF y adicionalmente con las siguientes responsabilidades:

c) Elaborar una matriz de riesgos en la cual se evalúen e identifiquen los riesgos a que está expuesta la entidad considerando los factores de riesgos definidos por estas normas;"

La presunta infracción a esta disposición se ha verificado debido a que el Oficial de Cumplimiento de la Casa de Cambio Puerto Bus, S.A. de C.V., no elaboró una matriz de riesgo que incluya los diferentes factores generadores de riesgos de LD/FT los cuales se indican en el Art. 16 de las Normas NRP-08, dado que, no consideraron la clasificación por clientes, productos, servicios, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; para lo cual se debieron valorar factores tales como los movimientos frecuentes e inexplicables de cuentas a diferentes personas, clientes que por su actividad económica y la naturaleza de sus operaciones movilizan efectivo de forma intensiva, servicios de corresponsalía bancaria internacional que involucran transacciones tales como pagos internacionales a personas que no son clientes habituales, transferencias electrónicas, remesas internas y externas, operaciones internacionales de compraventa de divisas, canales de distribución utilizados ya sea como intermediarios o sub-agentes, banca regional o banca electrónica, entre tantos otros elementos que la normativa indica y que la entidad, por la naturaleza de su actividad económica, pudiera agregar.

La Casa de Cambio manifestó la existencia de error humano, debido a que en el proceso de supervisión realizado y que dio origen a la observación, no se presentó la matriz de riesgos implementada por Casa de Cambio Puerto Bus, en el sistema E-Admin CurEx, y que ha sido desarrollada con el proveedor de servicios informáticos de Casa de Cambio Puerto Bus, desde el año dos mil dieciséis.

La obligación que establece el Art. 7 literal c) no se refiere solamente a elaborar una matriz de riesgos, sino también que esta debe permitir que se evalúen e identifiquen los riesgos a que está expuesta la entidad, para lo cual deberá tener en cuenta los factores de riesgos definidos por las normas. De allí que, el oficial de cumplimiento en observación a la obligación estipulada, debió haber elaborado la matriz de riesgos, atendiendo los factores que describe el Art. 16 de las mismas normas, sin embargo; según el informe DR-RL-18/2021 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno al efectuar la supervisión se determinó que el oficial de cumplimiento de la casa de cambio, no elaboró la matriz de riesgo incluyendo la totalidad de los diferentes factores generadores de riesgos de LD/FT que se indican en el Art. 16 de las A



Normas NRP-08, dado que, no consideraron la clasificación por clientes, productos, servicios, canales de distribución y ubicación o localización geográfica.

Los anteriores factores permiten determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto de una operación inusual. Los criterios de riesgos que se identifiquen para el proceso de prevención, permiten valorar los riesgos inherentes. Los factores de riesgos, mediante categorías previamente definidas por la norma, posibilitan a través de la matriz de riesgos, segmentar a los clientes y obtener su perfil de riesgo. La matriz de riesgo elaborada por el oficial de cumplimiento, por tanto, debe incluir todos los factores establecidos en la norma que permita determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto de una operación inusual, lo cual redundará en que se realice una mejor debida diligencia ampliada ya que los resultados que se obtengan de la matriz de riesgo servirán de base para la realización del monitoreo permanente, adoptando las medidas de debida diligencia que sean pertinentes y necesarios.

Por otra parte, la prueba que se incorpora como descargo en los anexos 18 y 19, no demuestra que la matriz de riesgo se encuentre elaborada incluyendo todos los factores antes señalados, sino solamente que se cuenta con un sistema informático denominado E-Admin CurEx y con manuales para desarrollar e implementar la matriz de riesgo de LA/FT, con la que cuentan; sin embargo, como antes se señaló ésta no se encuentra elaborada bajo los parámetros exigidos por la norma, en razón de la ausencia de algunos factores generadores de riesgos de LD/FT.

Es necesario además señalar que el informe ha sido elaborado por el proveedor de servicios tecnológicos e-Coffee Tech, con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, no obstante, dicho proveedor no es quien debería evaluar si la matriz de riesgo cumple o no con los factores de riesgo establecidos en la norma, ya que éste sólo se encarga de implementar el sistema bajo los parámetros que le es requerido por su cliente, el cual es la Casa de Cambio, por tanto, la opinión de dicho proveedor no es vinculante para valorar si existe o no el incumplimiento. Por otra parte, el presunto infractor no manifiesta de forma clara y precisa lo que pretende probar con las capturas de pantalla que se muestran como anexo al informe, las cuales en algunos casos resultan ser ilegibles.

En cuanto a la prueba de cargo se cuenta con el informe de auditoría DR-RL-18/2021, en el cual se relaciona que en la matriz de riesgo de LA/FT proporcionada en formato Excel no se relacionan los factores de riesgo de clientes, productos y servicios, canales de distribución y ubicación geográfica, lo cual así se evidencia en el papel de trabajo agregado como anexo 3. Asimismo, se cuenta con el Informe rendido por el Director de Riesgos de esta Superintendencia, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno en el que se concluye que la información documental recibida que justifica el posible descargo no sustenta la existencia



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS-005/2021

de la matriz de riesgo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, señalada como presunto incumplimiento del Art. 7 literal c) de la NRP-08.

Dichos informes de auditoría, así como el papel de trabajo contenido en el anexo 3 de la prueba de cargo, de conformidad al Art. 60 inciso 4° de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, constituyen prueba.

En razón de todo lo anterior, corresponde declarar responsabilidad administrativa para el presunto infractor con su correspondiente sanción, en razón de negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Presunto incumplimiento al Art. 7 literal k) de las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) por parte del Oficial de Cumplimiento de la Casa de Cambio, señor Rafael Esaú Cañas.

Dicha disposición establece:

"Art. 7.- La Oficialía de Cumplimiento como unidad encargada de la prevención de los riesgos de LD/FT, debe ejercer únicamente funciones de prevención de los riesgos de LD/FT, debiendo cumplir con las facultades establecidas en el artículo 16 del Capítulo VIII del Instructivo de la UIF y adicionalmente con las siguientes responsabilidades:

k) Informar a la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas por la Oficialía de Cumplimiento;"

Lo dispuesto en la norma que se atribuye incumplida, en esencia, establece que el Oficial de Cumplimiento es el responsable del deber de informar a al Administrador Único, en este caso como órgano equivalente, sobre las actividades desarrolladas por la Oficialía de Cumplimiento en su función de prevenir los riesgos de LD/FT, además, de dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Art. 16 del Instructivo de la UIF. Es decir, con tal disposición lo que se pretende es regular el ejercicio de las funciones del encargado de la Oficialía de Cumplimiento, específicamente la de mantener informado en todo momento al órgano de administración de la entidad, respecto de la gestión de la prevención del LA/FT que se encuentran realizando, a fin de que el órgano de administración cumpla oportunamente con las obligaciones legales que le son establecidas.

De los elementos de prueba documental tanto de cargo como de descargo incorporados, se verifica la existencia Informes de Gestión de la Oficialía de Cumplimiento dirigidas al Comité



de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos y Riesgo de la Casa de Cambio, del cual como se ha evidenciado previamente, forma parte el Administrador Único de la Casa de Cambio, los cuales tuvieron lugar con referencia a los meses que comprendieron el año dos mil veinte (fs. 42-57 y del 3016-3080). Sin embargo, la conducta que se reprocha al Oficial de Cumplimiento se circunscribe únicamente a informes del plazo de enero a julio de dos mil veinte, por lo que el presente análisis limitará a analizar la información contenida en los informes rendidos por el Oficial de Cumplimiento al Comité de Prevención de Lavado de Dinero Activos y Riesgos durante este último.

Sobre el particular, corresponde verificar si el contenido de los Informes rendidos por el Oficial de Cumplimiento se ajusta a la conducta que describe la disposición que se considera infringida, en tal sentido, en la resolución de inicio del presente procedimiento, se consideró que el presunto incumplimiento se configura debido a que el Oficial de Cumplimiento no habría realizado informe al Administrador Único de la Gestiones realizadas en la Prevención de LD/FT, específicamente, en la de reportar el monitoreo de las transacciones realizadas por los clientes cuando no estuvieren acorde a su perfil, así como tampoco de las actividades o procedimientos de debida diligencia o debida diligencia ampliada cuando así correspondiere.

En su defensa, el Oficial de Cumplimiento manifiesta que la disposición no establece el contenido, periodicidad o formato en el cual se deben rendir los informes por parte de la Oficialía de Cumplimiento, por lo que a su juicio la conducta que se le atribuye resulta atípica, debido a que la disposición utilizada no contempla las acciones que se le imputan. Concluyendo, que no es cierto que en sus informes no haya reflejado las gestiones y aspectos de la Gestión de Prevención de LA/FT, situación que pretende comprobar con la prueba documental incorporada al presen procedimiento administrativo sancionatorio.

El suscrito advierte, que de la disposición que se atribuye como incumplida se establece una obligación para el Oficial de Cumplimiento de informar al Administrador Único de las actividades desarrolladas por la Oficialía de Cumplimiento, no obstante, al referirse a las actividades desarrolladas, debemos comprender que se refieren a aquellas que le son atribuidas por ley a dicha área de cumplimiento, es decir, a las funciones de Prevención de los Riesgos de LA/FT, entre las cuales se encuentran las actividades de Gestión de los Riesgos, Debida Diligencia, Monitoreo de Transacciones, entre otras obligaciones que la ley le dispone.

Sobre la base de lo anterior corresponde analizar el contenido los informes realizados por el Oficial de Cumplimiento al Comité de Prevención de Lavado de Dinero Activos y Riesgo, durante el plazo de enero a julio de dos mil veinte, en el cual podemos verificar el apartado de



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS-005/2021

Resultados de la Gestión: a) Expedientes aperturados; b) Expedientes actualizados, el cual contiene la cantidad, nombre y fecha de actualización de los expediente de los clientes; c) Capacitación para el personal; d) Requerimientos de información atendidos; e) Operaciones sospechosas o irregulares informados a la UIF; f) Reporte de transacciones, el cual contiene un reporte estadístico del monitoreo de transacciones enviadas a la UIF, por meses; y, g) Expedientes cerrados.

Ahora bien, de la información contenida en los citados informes, se desprende que los mismos no contiene a nivel de detalle las actividades y obligaciones que le son dictaminadas por ley, sin embargo, contienen la información mínima esperada y además requerida en la disposición en comento, en virtud de que, dicho nivel de detalle de las actividades realizadas por la Oficialia de Cumplimiento no es requerido por el artículo 7 literal k) de las Normas (NRP-08).

Razón por la cual no se verifican la existencia de los elementos suficientes para determinar responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, por lo que no resulta procedente sancionarle por infracción a la norma de mérito.

IV. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de inconstitucionalidad marcado con referencia 4-2005, de fecha veintiuno de marzo de dos mil seis, sostuvo categóricamente que para la imposición de las sanciones -dentro de un debido proceso- deben de tomarse en cuenta dos elementos esenciales los cuales son: la racionalidad y la proporcionalidad, expresando lo siguiente:

"Consecuentemente, la razonabilidad es un estándar valorativo que permite escoger una alternativa, entre varias, más o menos restrictivas de derechos o principios constitucionalmente reconocidos, valiéndose de ciertos criterios que han tratado de ser objetivados. En sentido amplio, conlleva una serie de elementos a la hora de su aplicación al caso concreto que pueden ser: (i) adecuación o idoneidad frente al caso concreto; (ii) necesidad o indispensabilidad para el análisis de la situación; y (iii) proporcionalidad en sentido estricto. En el juicio de adecuación las leyes deben tener un fin en sí mismas y, conocido este, su desarrollo normativo ser el adecuado para obtenerlo; en el de necesidad o indispensabilidad se examina si la medida adoptada por el legislador es la menos restrictiva de los derechos fundamentales, de entre las igualmente eficaces la menos lesiva de los derechos –vale decir, se refiere a la elección de la medida necesaria—; finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto es una relación entre medio y fines donde se trata de examinar si esa medida es o no fi



"excesivamente gravosa".

"El principio de proporcionalidad, incluido en el más general de "prohibición de exceso", supone un límite al ejercicio de la actividad represiva del Estado, pues obliga a que cualquier acción pública de esta índole observe una proporción o justa medida con el objetivo pretendido con su puesta en práctica, de forma que cuando el mismo pueda lograrse a través de cauces alternativos manifiestamente menos gravosos, se imponga la utilización de estos últimos. Se puede formular entonces la proporcionalidad como un criterio de justicia de una adecuada relación medios y fines en los supuestos de injerencias de la autoridad sobre los derechos fundamentales; es decir como un patrón de medición que posibilite el control de cualquier acto excesivo mediante la contraposición del motivo y los efectos. Es justamente un límite frente a las intromisiones del poder en el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Pero también se constituye como un límite en el ejercicio de los derechos, principios o valores constitucionales. Por eso, como afirma Fassbender, el principio de proporcionalidad se constituye como límite de limites de los derechos".

En el caso concreto, para fijar el monto de las referidas sanciones, se aclara que, en virtud de la sujeción a la ley, la Administración Pública, solo puede actuar sobre la base de una norma previa que la habilite. Es la ley, entonces, la que delimita y construye su actuación. En ese sentido, esta Superintendencia debe atender a los límites establecidos en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, misma que en su Art. 44 señala que: "Las instituciones y personas supervisadas por la Superintendencia estarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo anterior que, si se tratare de multas, éstas podrán ser de hasta el dos por ciento del patrimonio en el caso de personas jurídicas o hasta de quinientos salarios mínimos urbanos del sector comercio en caso de personas naturales..."

Respecto al incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 18, literal a) de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo (NRP-08), las entidades deben tomar medidas razonables para llevar a cabo procedimientos de debida diligencia a sus clientes, sean personas naturales o jurídicas, debiendo conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes de tal forma que se pueda establecer que la magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente, en cuanto al volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con su capacidad económica y financiera, para lo cual es



imprescindible contar con información actualizada que la refleje, como lo es la información financiera y las declaraciones de impuestos.

Respecto al incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 inciso segundo literal a) de las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08), por parte del Administrador Único de la Casa de Cambio, señor Benedicto Córdova Dubón, se ha verificado debido a no cumplió con la obligación de velar porque el Oficial de Cumplimiento haya implementado una adecuada gestión de los riesgos de LD/FT en apego con el marco legal y normativo establecido, dado que este último no elaboró la matriz de riesgo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 literales c) de las Normas NRP-08.

Con relación al incumplimiento al Art. 7 literal c) de las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) por parte del Oficial de Cumplimiento de la Casa de Cambio, señor Rafael Esaú Cañas, por no haber elaborado la matriz de riesgos para evaluar e identificar los riesgos a que está expuesta la entidad, debiendo haber considerado los factores de riesgos definidos por dichas normas en el Art. 16 de las mismas.

De conformidad con el Art. 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para la adecuación de la sanción que deben considerarse al momento de determinar la multa a un supervisado por la comisión de una infracción son: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.

En el mismo orden de ideas, en el caso en concreto se considera que las infracciones cometidas, revisten importancia ya que se pone en peligro el correcto funcionamiento de la Casa de Cambio en relación a la gestión del riesgo LA/FT, al no contar con una matriz de riesgo que incluya los factores de riesgos relevantes al negocio que administra la Casa de Cambio y al tipo de clientes que utilizan sus servicios. Asimismo, pudiera ser afectada por la falta de aplicación de debida diligencia en el conocimiento de la actividad económica y del origen de fondos de los clientes.



Con respecto a la duración de la conducta infractora verificada, se advierte tal como se mencionó anteriormente, que los incumplimientos fueron realizados durante el transcurso de los años del dos mil diecinueve al dos mil veinte. En cuanto a la reincidencia se ha verificado que, por las infracciones señaladas, a la fecha no existe sentencia firme en la que se haya sancionado a la misma por infracción similar.

El patrimonio del CASA DE CAMBIO PUERTO BUS, S.A. DE C.V. al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte asciende a UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,944,704.00) según el informe DAE-SIF-277/2021 del ocho de septiembre de dos mil veintiuno; base sobre la cual debe determinarse el monto de las infracciones a imponer, respetando el máximo establecido en el Art. 44 de la LSRSF.

El Índice Base de Cotización del señor Benedicto Córdova Dubón, reportado por la Administradora de Fondos de Pensiones CONFÍA, S.A., asciende a SIETE MIL OCHENTA Y DOS con VEINTINUEVE CENTAVOS de dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,082.29) mensuales, al mes de diciembre de dos mil veinte.

El Índice Base de Cotización del señor Rafael Esaú Cañas, reportado por la Administradora de Fondos de Pensiones CONFÍA, S.A., asciende a DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE con CUARENTA CENTAVOS de dólares de los Estados Unidos de América (U\$\$2,159.40) mensuales, al mes de diciembre de dos mil veinte.

POR TANTO, de conformidad a los anteriores considerandos y sobre la base de lo establecido en los artículos 11, 12, 14 y 86 de la Constitución de la República, 19 literal g), 43, 44 inc. 1º literal b), 50 y 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito RESUELVE:

- Agréguese el informe presentado por la Dirección de Riesgos respecto de la prueba de descargo presentada por los presuntos infractores, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.
- 2) Agréguese la carta de AFP Confía, S.A. de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, en que se informa el ingreso base de cotización de los señores Benedicto Córdova Dubón y Rafael Esaú Cañas.
- 3) DETERMINAR que la CASA DE CAMBIO PUERTO BUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es responsable administrativamente del incumplimiento al Art. 18, literal a) de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de



Activos y Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) y SANCIONARLA con multa de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,723.52), equivalente al cero punto cuatro por ciento del patrimonio y, DETERMINAR que NO es responsable administrativamente, del cometimiento a la infracción del Art. 18, literal e) y el literal i) de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo (NRP-08).

- 4) DETERMINAR que la CASA DE CAMBIO PUERTO BUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, NO es responsable administrativamente por el incumplimiento al Art. 11 de las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08).
- 5) DETERMINAR que el señor BENEDICTO CÓRDOVA DUBÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA CASA DE CAMBIO PUERTO BUS, S.A. DE C.V., es responsable administrativamente del incumplimiento al Art. 6 inciso segundo literal a) de las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) y SANCIONARLO con multa de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,460.00), equivalente a cuatro salarios mínimos del sector comercio, de acuerdo a las tarifas publicadas en el Diario Oficial No. 129 tomo 432 de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, vigente desde el uno de agosto de dos mil veintiuno.
- 6) DETERMINAR que el señor RAFAEL ESAÚ CAÑAS, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE LA CASA DE CAMBIO PUERTO BUS, S.A. DE C.V., es responsable administrativamente del incumplimiento al Art. 7 literal c) de las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) y SANCIONARLO con multa de UN MIL NOVENTA Y CINCO DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.095.00), equivalente a tres salarios mínimos del sector comercio, de acuerdo a las tarifas publicadas en el Diario Oficial No. 129 tomo 432 de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, vigente desde el uno de agosto de dos mil veintiuno.
- 7) DETERMINAR que el señor RAFAEL ESAÚ CAÑAS, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE LA CASA DE CAMBIO PUERTO BUS, S.A. DE C.V., NO es responsable administrativamente del incumplimiento al Art. 7 literal k) de las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08).



8) Hágase del conocimiento de CASA DE CAMBIO PUERTO BUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BENEDICTO CÓRDOVA DUBÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA CASA DE CAMBIO PUERTO BUS, S.A. DE C.V. Y RAFAEL ESAÚ CAÑAS, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE LA CASA DE CAMBIO PUERTO BUS, S.A. DE C.V., que la presente resolución es objeto de los Recursos de Rectificación y de Apelación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. El primero de los recursos se presenta y dirige al Superintendente del Sistema Financiero en un plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación y el segundo, se dirige al Comité de Apelaciones del Sistema Financiero y se presenta en las oficinas de esta Superintendencia, en el plazo de quince hábiles, contados desde el siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE.

Mario Ernesto Menéndez Alvarado Superintendente del Sistema Financiero